



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Los Cerros P.H
Demandado	Myriam del Socorro Bouhot de Cortés
Decisión	Aclara auto

En el memorial que antecede la parte actora solicita que se aclare si en el auto que libró mandamiento de pago se contemplan los intereses de mora solicitados.

Al respecto, y de manera preliminar se precisa que el mandamiento de pago se libró conforme a la regla del artículo 430 del C.G. del Proceso, esto es, se libra mandamiento de pago en la forma que se considera legal. En tal sentido, y respecto a la duda planteada por la parte actora, se aclara que dicho mandamiento de pago sí contempla los intereses de mora solicitados para cada una de las cuotas de administración pretendidas, ello se deduce de la lectura del literal a) del mandamiento de pago que reza: *“y por los intereses de mora equivalente a una y media vez al interés bancario corriente, certificado por Superintendencia de Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los períodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación”*.

No obstante, es menester aclarar y/o adicionar la mencionada providencia de cara a la pretensión incoada en la demanda, en tal sentido y de conformidad con lo contemplado en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se aclara el literal **a)** del mandamiento de pago dictado el pasado 13 de julio del presente año, en lo relacionado con los intereses de mora, en el sentido de indicar que únicamente se cobran intereses de mora por concepto de las cuotas ordinarias causadas desde el desde el 1º de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación tal y como fue solicitado en la demanda.

En tal sentido el literal a) de la demanda quedará así:

- a) *Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$77.668.052)**, como capital por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de abril de 2013 al mes de mayo de 2022. Y por los intereses de mora equivalente a una y media vez al interés bancario corriente, certificado por Superintendencia de Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los períodos de retraso de cuota de administración ordinarias causadas desde el 1º de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminada así: (ver cuadro del mandamiento de pago Archivo 03).*

Se advierte que el presente auto hace parte íntegra del mandamiento de pago, por lo que esta providencia debe ser remitida a la parte pasiva del asunto al momento de realizar la notificación de la demanda, junto con el citado mandamiento de pago librado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09af508cbdd9bfc57f0f3c4e64419529b90e76fde34279ed02c94f8725492bf**

Documento generado en 19/07/2022 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>